



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00632-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de fecha 04/12/2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 05/12/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretendió dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el auto de inadmisión, pues el actor no allegó el requisito de procedibilidad, es decir, el acta por medio del cual se demuestre que entre las partes se intentó llegar a un acuerdo de conciliación. En tal sentido, se destaca que se allegó el anexo de una sentencia de tutela instaurada por la parte demandante frente a la entidad que se quiere llamar a juicio, a través de la cual se peticionaba la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso y a la igualdad. Sin embargo, tal documento, no suple el requisito establecido en el numeral 7º del artículo 90 y la Ley 2220 de 2022, porque, precisamente, esas normas son claras en establecer que, la conciliación debe intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil, lo cual no ocurrió en el presente caso, por cuanto en nada se equipara el hecho de pretenderse que se protejan unos derechos constitucionales, a que se declare un incumplimiento de una obligación pactada por las partes a través de un documento privado.

En este orden de ideas, al no allegarse el requisito de procedibilidad, requerido para el presente asunto, atendiendo que no existe solicitud de medida cautelar, lo procedente será ordenar el rechazo de la demanda al no subsanarse una de las falencias enrostradas en el auto del 04/12/2023, según lo establecido en el artículo 90 *ídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por **HECTOR MOISÉS GALLO REY**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b6d8c20dcc00269494021616696f0d09e0213be4d5bb4bd3057f9a3df69d9**

Documento generado en 12/01/2024 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>